



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTO
Rad. 20001.31.10.001.2020- 00233-00

Valledupar, Cesar, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

La señora STHEFANNY ALVERNIA CUADRADO, en su calidad de representante legal del menor SEBASTIAN HERNANDEZ ALVERNIA, presentó demanda de alimentos contra el señor KEVIN DAVID HERNANDEZ RANGEL.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder aportado no contiene la dirección electrónica del abogado, la que tiene que coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, se observa que, en el acta de conciliación suscrita ante la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad, no aparece consignado que las partes haya debatido lo concerniente a la cuota de alimentos a favor del menor demandante sin lograr ningún acuerdo, por lo que no se entiende agotado este requisito de procedibilidad.

En consecuencia, se declara inadmisile la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasela personería jurídica al doctor JAIRO MALDONADO MARTINEZ, para que actúe como mandatario judicial de la señora STHEFNYY ALVERNIA CUADRADO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C G del P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54dd4a0c9cc7e640c9eae45cc0a6b995aa9113213b9b2da52da5c6579419466

Documento generado en 07/12/2020 04:05:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**